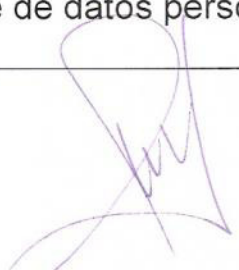


I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	<p style="text-align: center;"><i>DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</i></p>
II. La identificación del documento:	<p style="text-align: center;">EXP DDU 392,405- 2016 RESOLUCIÓN</p>
III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:	<p>ELIMINADO: Página 1: Nombres y números de personal, Página 2: Nombres, Página 3: Nombres, Página 5: Nombres, Página 7: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
IV. Fundamento Legal y Motivación:	<p>Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
V. Firma autógrafa del Titular:	
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<p>Acuerdo No. 16/2017 de fecha 25 de abril de 2017.</p>



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Exp. DDU Acum. 392-405 /2016
Quejosa: C. [redacted]
C. [redacted]

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.-----

RESOLUCIÓN-----

Con vista en el escrito y documentos anexos presentados en esta Defensoría de los Derechos Universitarios por la C. [redacted], con número de personal [redacted]; y por el C. [redacted], con número de personal [redacted] ambos académicos de la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, perteneciente al campus Veracruz y toda vez que la investigación llevada a cabo ha concluido, se emite resolución mencionando en primer término los siguientes-----

ANTECEDENTES-----

1. La C. [redacted] señaló en su escrito de queja: "Inconformidad por resultado improcedente por la Junta Académica. Sin tomar en cuenta que el Consejo Técnico de esta entidad incurrió en las siguientes irregularidades-----

1. El tema para la disertación oral fue general lo que no permitió evaluar la experiencia en el campo de la producción sonora (objetivos que marca el plan de la EE Fundamentos del medio radiofónico)
2. En la demostración práctica no se evaluó el manejo técnico y la experiencia de producción, por lo que no era posible demostrar las competencias de los concursantes que son necesarias en los procesos de producción sonora. (Habilidad técnica, manejo de escenarios sonoros, manejo de tiempo en el medio sonoro)-----
3. Planeación de la EE para la modalidad SEA (Sistema de Enseñanza Abierta) En esta modalidad sólo son 3 concentraciones por lo que es necesario para la planeación del curso conocer los tiempos

debido a que en función de ello se definen las estrategias de Enseñanza-Aprendizaje. (Antología, productos sonoros y evaluación).”

2. Por su parte el C. [REDACTED] señaló en su escrito de queja que: “1.- Participé en los concursos de examen de oposición para obtener experiencias educativas con base en la convocatoria pública que emitió nuestra Universidad el pasado 30 de mayo del 2016 y cuyos resultados fueron publicados el primero de agosto del mismo año. La experiencia educativa por la cual concursé fue: Historia Contemporánea de México, sección I, número de plaza 18672. Los resultados emitidos por el jurado que designó el H. Consejo Técnico de la Facultad me fueron no favorables al no alcanzar el puntaje mínimo requerido para ocupar la plaza (428 puntos), pues solo obtuve 419.5 puntos según las interpretaciones de los catedráticos que revisaron mi currículum vitae, trabajo escrito y escucharon mi disertación oral. 2.- El 4 de agosto del año en curso, presenté al Doctor Marco Agustín Malpica Rivera, Director de la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, mi inconformidad (de la cual anexo copia) respecto al resultado de mi evaluación para que a la vez la turnara a la H. Junta Académica de la Facultad y se hiciera una revisión documental respecto al currículum vitae y el trabajo escrito que presenté para el examen de oposición, mismos que considero no merecen el puntaje que se me asignó por parte del jurado. La inconformidad fue recibida y se le dio el procedimiento correspondiente. 3.- En la sesión extraordinaria de Junta Académica del lunes 15 de agosto se presentó mi inconformidad ante el pleno de la misma. Allí ratifiqué y expuse mi solicitud de que se hiciera una revisión documental tanto de mi currículum vitae y el trabajo escrito presentado para obtener la experiencia educativa; sin embargo, por mayoría de votos y sin atender mi petición, la Junta Académica aprobó que mi inconformidad no era procedente y no aceptaron la revisión documental. Lo anterior, considero violenta lo expuesto en el Artículo



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

64 del Estatuto del Personal Académico y desde luego afecta mis derechos universitarios.”-----

2. Esta Defensoría registró las quejas bajo los números de expediente 392/2016 y 405/2016 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, iniciando el trámite correspondiente con la solicitud de informe fundado y motivado al Director de la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, campus Veracruz.-----

3. El Director de la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, mediante correo electrónico recibido el 1 de septiembre envía información relacionada con la situación de la C. [REDACTED], consistente en documentación que integra el Curriculum vitae que la académica presentó con motivo de la convocatoria, así como el acta de Junta Académica celebrada con fecha 16 de agosto de 2016, en la que en el punto 18, dice: “Con 39 votos a favor y 21 en contra se acuerda que la inconformidad de la Mtra. [REDACTED] no procede.”-----

Posteriormente el día 8 de septiembre del año en curso, vía correo electrónico allega a esta Dependencia informe sobre el caso planteado por el C. [REDACTED], consistente en: Copia de Instrumentos de evaluación, Curriculum vitae del quejoso, fichas de concentración de puntaje individual, lista de asistencia de Junta Académica y Acta de la sesión de fecha 16 de agosto de 2016 en la que se presentó a la H. Junta Académica de la facultad, la inconformidad del hoy quejoso.-----

En el punto 26 del Acta dice: “La propuesta de determinar la procedencia o improcedencia de la inconformidad sin la revisión de documentos obtiene 28 votos. La propuesta de llevar a cabo la revisión de documentos antes de dictaminar sobre la procedencia obtiene 20 votos. Se manifiestan tres abstenciones. Se pasa, entonces, a votar sobre la procedencia o improcedencia. Con 28 votos

a favor y 23 en contra, se acuerda que la inconformidad del Mtro. [redacted] no procede.” -----

4. Una vez analizados los informes y aunado a los antecedentes radicados se procede bajo los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 320, 325, 330 y 333 del Estatuto General y 9 Bis del Estatuto del Personal Académico.-----

II. Los promoventes de la queja que se analiza y esta Defensoría consideran que se han violentado sus derechos humanos y universitarios al tenor de las siguientes consideraciones normativas, las que revisaremos en cada uno de los siguientes apartados:-----

a) La Carta Magna Federal establece en su artículo 1 que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos establecidos por la propia norma constitucional. Por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.-----

Tomando en consideración el dispositivo anterior aunado a los hechos que señalan los hoy quejosos, encuentran la protección constitucional y convencional por cuanto hace a sus derechos humanos y garantías constitucionales. -----

b) Pues bien, una vez analizado los documentos puestos a la vista por la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación a la luz de la normatividad universitaria se observa que la Junta Académica violento derechos de los hoy quejosos, al no revisar con motivo de su



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

inconformidad los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes, como lo señala el último párrafo del artículo 64 del Estatuto del Personal Académico vigente, cito: “En los demás casos, el Director someterá la inconformidad a la Junta Académica, o al Órgano Equivalente, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad, la Junta Académica **deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso**, confirmando o modificando, en su caso de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación.” -----

En esa tesitura y tomando en consideración que la Junta Académica puede reunirse en Pleno o Comisiones como bien lo establece el artículo 66 fracción VIII de la Ley Orgánica que a la letra dice: “**ARTICULO 66.-** Son atribuciones de las Juntas Académicas; VIII. Constituirse en comisiones para conocer y tramitar los asuntos de su competencia;”; se deja en total estado de indefensión a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], al no llevar a cabo un análisis de su inconformidad y argumentar sin motivación jurídica ambos recursos son improcedentes. -----

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio: -----

“**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** -----

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16

constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.” -----

De tal modo que para otorgar certeza jurídica a los promoventes del recurso debe la Junta Académica en Pleno o Comisiones, conocer los asuntos, analizarlos y establecer resolutivos plenamente fundados y motivados como los dispone nuestra Carta Magna Federal.-----

Por lo anterior se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se **recomienda** al H. Junta Académico de la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Campus Veracruz, toda vez que existen fundamentos jurídicos en la normatividad Suprema Federal y Universitario, reponer el procedimiento de inconformidad presentado por la Mtra. [REDACTED] y el Mtro. [REDACTED] ante la Junta Académica conforme lo indica el artículo el artículo 64 fracción II del Estatuto del Personal Académico.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la H. Junta Académica por conducto del Director de la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Campus Veracruz, debiendo informar a esta Defensoría en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, si acepta o rechaza la recomendación, en el entendido de que si la rechaza deberá fundar y motivar su determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 del Estatuto General.- - - - -

TERCERO.- Notifíquese a la Directora General del Área Académica de Humanidades.- - - - -

Así lo resolvió y firma la Defensora de los Derechos Universitarios Licenciada Edith Valdez Ponce con su Defensora Adjunta, Mtra. Lucy Velasco Hernández.- Notifíquese a las partes.- - - - -

En veintitrés de Septiembre de dos mil dieciséis, se envía oficio número **DDU/257/2016** despachado vía Hermes con folio CUMB7674-16 al Doctor Marco Agustín Malpica Rivera Director de la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Región Veracruz, del que se agrega al expediente.- Conste.- - - - -

ELIMINADO: Página 1: Nombres y números de personal, Página 2: Nombres, Página 3: Nombres, Página 5: Nombres, Página 7: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.